

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 12 DEL AÑO 2025.

No. 15

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO CUARTA SECCIÓN

### SUMARIO

MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TICUÁ, TLAXIACO, OAXACA

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.- DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TICUÁ, TLAXIACO, OAXACA.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA TICUÁ, DTTO. DE TLAXIACO, OAX.

TRIENIO 2023-2025



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:..... 3

BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA TICUÁ ..... 6

TÍTULO PRIMERO ..... 6

DISPOSICIONES GENERALES ..... 6

CAPÍTULO PRIMERO ..... 6

EL OBJETO DEL BANDO ..... 6

CAPÍTULO SEGUNDO ..... 8

SOBRE LA HISTORIA ..... 8

TÍTULO SEGUNDO ..... 9

SOBRE LA DIVISION TERRITORIAL, POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA ..... 9

CAPÍTULO ÚNICO ..... 9

TÍTULO TERCERO ..... 10

DE LOS HABITANTES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA CIUDADANÍA ..... 10

CAPÍTULO PRIMERO ..... 10

CAPÍTULO SEGUNDO ..... 14

DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES ..... 14

CAPÍTULO TERCERO ..... 14

DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ..... 14

CAPÍTULO CUARTO ..... 16

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ..... 16

CAPÍTULO QUINTO ..... 17

DE LOS DERECHOS DE LOS PERSONAS ADULTAS MAYORES ..... 17

TÍTULO CUARTO ..... 17

DEL SISTEMA NORMATIVO INDÍGENA ..... 17

CAPÍTULO PRIMERO ..... 17

DE LA AUTONOMÍA ..... 17

CAPÍTULO SEGUNDO ..... 18

DE LA ASAMBLEA ..... 18

CAPÍTULO TERCERO ..... 21

DEL NOMBRAMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ..... 21

CAPÍTULO CUARTO ..... 29

DEL SISTEMA DE CARGOS Y TRABAJO COMUNITARIO ..... 29

CAPÍTULO QUINTO ..... 30

DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ..... 30

TÍTULO QUINTO ..... 31

CAPÍTULO ÚNICO ..... 31

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES AL BANDO, SANCIONES Y DISPOSICIONES CONEXAS ..... 31

TITULO SEXTO ..... 40

CAPÍTULO UNICO ..... 40

DE LOS ALCALDES ..... 40

TÍTULO SÉPTIMO ..... 41

CAPÍTULO UNICO ..... 41

DE LOS RECURSOS ..... 41

TÍTULO OCTAVO ..... 41

CAPÍTULO PRIMERO ..... 41

DE LOS SISTEMAS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y ORGANOS AUXILIARES DEL MUNICIPIO ..... 41

CAPÍTULO SEGUNDO ..... 42

DE LOS CARGOS PÚBLICOS MUNICIPALES ..... 42

CAPÍTULO TERCERO ..... 43

PLANEACION MUNICIPAL, BIENESTAR SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE ..... 43

TRANSITORIOS ..... 45

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

SOBRE EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TICUÁ.

Santa Catarina Ticuá es un municipio con una rica historia y cultura, enfrentando desafíos económicos, pero con una comunidad comprometida con el desarrollo sostenible y la preservación de sus tradiciones.

Santa Catarina Ticuá está ubicado en el distrito de Tlaxiaco, en el estado de Oaxaca. Este municipio es conocido por su rica herencia cultural, tradiciones vivas y su fuerte identidad comunitaria, que se ha preservado a lo largo de los años. A continuación, se presenta una visión general de los aspectos más relevantes del municipio.

UBICACIÓN Y GEOGRAFÍA

Santa Catarina Ticuá se encuentra a 17° 09' latitud norte y 97° 34' longitud oeste, con una altitud de 2,100 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con San Pedro Molinos, al sur con San Pablo Tijaltepec, al oriente con Santa María Yosoyúa y al poniente con Villa de Chalcatongo. Tiene una superficie de 15.31 km², representando el 0.02% de la superficie total del estado de Oaxaca.

CLIMA

El clima en Santa Catarina Ticuá es templado subhúmedo, con lluvias en verano y una temperatura media anual menor de 18°C. La precipitación promedio anual es de 1100 mm. Los meses de lluvia se extienden de ABRIL A NOVIEMBRE, mientras que los meses secos van DICIEMBRE A MARZO. Durante los meses de NOVIEMBRE A FEBRERO son comunes las heladas, especialmente en las zonas cercanas a la cuenca.

HISTORIA Y CULTURA

El nombre "Ticuá" se pronuncia en mixteco como "Tee Kua'a," que significa "hombre rojo." Esta denominación se deriva de la historia y las tradiciones locales, siendo un reflejo de la identidad cultural del municipio. La principal lengua indígena hablada en el municipio es el mixteco, aunque lamentablemente, solo los adultos mayores la utilizan con regularidad, mientras que la juventud ha mostrado menor interés en su preservación. Está compuesto por sus 4 barrios, 4 localidades y sus parajes.

Las expresiones culturales incluyen danzas tradicionales como la danza del torito, el canario, el casamiento con cortesía, el ya-ita, la licencia y los maromeros. También son representativas las artesanías elaboradas de iscle (ixtle), redes de 2 bocas, mecapales, tenates de palma, ondas, redes de carga, chicote, bordado de

blusas elaboradas en punto de cruz. Las principales festividades en los barrios son en honor a San Miguel, San José, San Isidro, San Sebastián, San Fabián y 5 de febrero, conocido como el "Mirador del Señor de la Columna"; las localidades en honor al Santo Patrón San Isidro en la localidad de San Isidro Labrador, la de Chamizal, Santa Cecilia, Agencia de Paz y Unión (Nduvañuu), Virgen de los Remedios, y la Candelaria en Fortín de Juárez.

#### ECONOMÍA

La economía del municipio es predominantemente rural y se basa en la agricultura, ganadería de traspatio y explotación forestal. Debido a las condiciones económicas, muchas familias no logran la autosuficiencia, lo que ha propiciado la migración en busca de mejores oportunidades. Los principales cultivos incluyen Maíz, frijol, trigo, alberjón, haba y diferentes hortalizas, que son fundamentales para la subsistencia de la comunidad.

#### VISIÓN Y MISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

El municipio de Santa Catarina Ticuá busca un desarrollo sustentable, respetando y conservando sus recursos naturales y culturales para las generaciones futuras. La misión del ayuntamiento es mejorar la situación humana, económica, social y política, trabajando de manera organizada y con objetivos comunes y firmes para asegurar el cumplimiento de las acciones planeadas.

#### I. SOBRE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

¿Qué es el Bando de Policía y Gobierno?

El Bando de Policía y Gobierno es un documento normativo esencial que regula la vida comunitaria del municipio de Santa Catarina Ticuá, que se rige por sistemas normativos indígenas, conocido anteriormente como usos y costumbres. Este bando es un instrumento legal que contiene disposiciones y normas fundamentales para la convivencia y el orden público dentro del municipio y sus localidades.

#### IMPORTANCIA DEL BANDO

La creación del Bando de Policía y Gobierno es vital por varias razones:

**Regulación de la Convivencia:** Establece normas claras para mantener el orden y la paz social dentro del municipio.

**Protección de Derechos:** Garantiza el respeto y la protección de los derechos de todos los habitantes, alineándose con las disposiciones constitucionales y legales.

**Fortalecimiento de la Autonomía:** Reafirma la autonomía del municipio bajo el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en armonía con el artículo 2, que reconoce y respeta los sistemas normativos indígenas.

**Transparencia y Legalidad:** Proporciona un marco claro y transparente para la toma de decisiones y el ejercicio de las autoridades municipales, asegurando que todas las acciones se realicen dentro de un marco legal reconocido.

#### CONTENIDO DEL BANDO

El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa Catarina Ticuá contendrá los siguientes aspectos fundamentales:

**Normas de Convivencia y Seguridad:** Disposiciones sobre el comportamiento en espacios públicos, sanciones por infracciones, y medidas de seguridad comunitaria.

**Organización y Funciones del Gobierno Municipal:** Estructura y atribuciones de las autoridades municipales, procedimientos para la elección de concejales y otros cargos comunitarios, y la regulación de las sesiones de la Asamblea Comunitaria.

**Protección del Medio Ambiente:** Normas para la conservación y uso sustentable de los recursos naturales, gestión de residuos y protección de áreas ecológicas.

**Regulación de Servicios Públicos:** Normas sobre la prestación de servicios públicos como agua, salud, educación, y mercados, asegurando su acceso equitativo y eficiente para todos los habitantes.

**Promoción de la Cultura, Tradiciones, artesanías, y lengua:** Disposiciones para la protección y promoción de la cultura, tradiciones y lengua del municipio, fomentando su preservación y transmisión a futuras generaciones.

**Armonización con el Marco Constitucional:** Garantiza que todas las normas y disposiciones del bando respeten y se alineen con los derechos humanos y los principios constitucionales reconocidos tanto a nivel federal como estatal.

#### ARMONIZACIÓN CON EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN

Este bando está armonizado con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas para elegir sus autoridades y organizarse conforme a sus sistemas normativos indígenas. Por lo tanto, el Bando de Policía y Gobierno de Santa Catarina Ticuá respeta y fortalece la autonomía del municipio dentro del marco constitucional, garantizando el respeto a los derechos humanos y la pluralidad cultural.

#### BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA TICUÁ.

C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CRUZ, Presidente Municipal Constitucional de Santa Catarina Ticuá, Tlaxiaco, Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 7 de marzo de 2025, en sesión pública del H. Ayuntamiento, se aprobó el Bando de Policía y Gobierno de Santa Catarina Ticuá.

Que, en términos de la vigente Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la denominación debe ser Bando de Policía y Gobierno.

El Honorable Cabildo de Santa Catarina Ticuá, en uso de sus atribuciones y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 25 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 143 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 15, 273, 276, 277, 284, 287 y 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y artículos 134, 135, 138, 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tuvo a bien aprobar el siguiente:

#### DICTAMEN

ÚNICO: Se aprueba la actualización al BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del municipio de Santa Catarina Ticuá.

#### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### EL OBJETO DEL BANDO

#### ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, así como los reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas que de él se deriven, son de interés y de orden público, de observancia general y obligatorios para todas las autoridades municipales, personas originarias, vecindadas y transeúntes que se encuentren en la jurisdicción del municipio de Santa Catarina Ticuá. Las disposiciones de este Bando regulan el nombre, los símbolos, el territorio, la forma y funcionamiento del gobierno municipal, la competencia de las autoridades auxiliares, los servicios públicos y la actividad comercial, el desarrollo económico y social, la protección del medio ambiente y los recursos naturales, ponderando los principios de igualdad, perspectiva de familia, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, así mismo se establecen las bases de la división territorial, regulando los derechos y obligaciones de la población.

La aplicación e interpretación del Bando corresponderá a las autoridades municipales dentro de su ámbito de competencia, quienes tienen la obligación de vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones que legalmente correspondan por su incumplimiento. Las infracciones serán sancionadas conforme a lo dispuesto en este Bando o, en su caso, según las leyes o reglamentos específicos correspondientes.

#### ARTÍCULO 2

El municipio libre y soberano de Santa Catarina Ticuá es parte de la división territorial, política y administrativa del Estado de Oaxaca. Es autónomo en su régimen interior, con personalidad jurídica, territorio y patrimonio propios, y con libertad en la administración de su hacienda, siendo susceptible de derechos y obligaciones.

El municipio se sustenta en su orden social, cultural, político y jurídico a través del sistema normativo interno y la asamblea comunitaria, que son la máxima autoridad.

#### ARTÍCULO 3

Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio y la población del municipio de Santa Catarina Ticuá, para decidir sobre su organización política, administrativa y económica, así como sobre la prestación de servicios públicos y comunitarios de carácter municipal, de acuerdo con su competencia.

#### ARTÍCULO 4

El municipio es un nivel de gobierno cuyo propósito es satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, asentados en la circunscripción territorial. La aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno corresponde directamente al Ayuntamiento Constitucional, por conducto del Presidente Municipal, el Síndico Municipal y los demás concejales que integran el Cabildo Municipal.

#### ARTÍCULO 5

El Bando tienen como objetivos:

- I. Mantener el orden social, la seguridad y la paz.

II. Impedir los excesos de autoridades municipales, auxiliares o ciudadanía en general que pudieran cometerse en perjuicio del pueblo.

III. Fortalecer los sistemas normativos indígenas y las decisiones de la Asamblea con respeto a los derechos humanos.

IV. Establecer obligaciones y derechos tanto para Autoridades Municipales como para la ciudadanía.

V. Cuidar y proteger el patrimonio municipal, el equilibrio ecológico y los recursos naturales.

#### ARTÍCULO 6

La ciudadanía, las personas vecindadas, visitantes y transeúntes tienen derecho a denunciar ante las Autoridades Municipales cualquiera de las faltas o infracciones previstas en el presente Bando, ya sea de manera oral o escrita.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### SOBRE LA HISTORIA

#### ARTÍCULO 7

El nombre del municipio de Santa Catarina Ticuá tiene su origen en el paraje "Shinitikua'a" donde se estableció el primer hombre.

#### ARTÍCULO 8

El gentilicio de las personas originarias de Ticuá, es el de Ticuareño.

#### ARTÍCULO 9

Santa Catarina Ticuá festeja a la virgen Santa Catarina Mártir. El festejo comienza con la treceña que es del 10 al 22 y la fiesta es celebrada del 23 al 26 de noviembre. Se elige a tres mujeres que representan a las tres flores: Ita'Nuni (Flor de maíz), Ita'Ndehui (Flor del cielo) e Ita'Savi (flor de la lluvia).

#### ARTÍCULO 10

El traje femenino de Ticuá consta de una blusa de manta blanca con un bordado a mano de ocho flores enfrente, ocho detrás y tres que quedan colgadas en el pecho; las flores de enfrente y de detrás representan el calendario mixteco y las tres flores colgadas son los días de descanso. Las faldas son de colores brillantes y telas satinadas, se colocan de la cintura a la pantorrilla, con dos listones, uno de encaje blanco, y dos alforzas. El color de la falda refleja la edad y el estado civil de las mujeres. En el caso del traje masculino consta de una camisa, un calzón de manta y un sombrero de palma.

#### ARTÍCULO 11

La gueza es una costumbre válida en el municipio y consiste en ayuda mutua en llevar obsequios como insumos alimenticios en diferentes festividades y otros eventos que se realizan en el municipio.

#### ARTÍCULO 12

La denominación actual del Municipio, de su cabecera municipal, sus localidades, sus parajes y las calles, sólo podrán ser modificadas a petición de su Ayuntamiento, previa decisión de la Asamblea General, a través de una solicitud formulada ante el Congreso del Estado y mediante su aprobación expresa.

Los parajes incluidos en esta regulación son: Nduva'vayuzkoo, Ndikajiky, Yoshninu, Yute Tnuñu, Kava Chillo, Nuyuku, Yukui, Yuyiki, Loma Kesavi, Tekivi, Teyoko, Xini Nduva, Yunti Va'u, Kesavi, Nuchiyo, Siki Kava, Nduva Tutni, Kava Logia, YutaVaco, Xañu Ku, Toto Vau, Kantu Toto, Jaa Yuku, Rancho Jalisco, Yata Yu'uva, Shi Yuku, Nduvañu'u, Tnukamaa, Ntutetaji, Tenuma Ninu, Yuterikana, Nujitindi, Loma Tanti Shi, Nucasantaa, Nujitindaco, Totoyu, Tecanu, Xhikava, Yavi Chun, Yujatnu, Jatikaka, Chicava Chuma, Kava Tnana, Kava Skoini, Kava Teryu, Nuñuyuchy, Kantava, Yukukua, Tinduyukua, Nduva Yunntuku (Casas Comunes), Nduva Yescoc, Nduva Jitichite, Loma Yuku, Tindukiti, Tindulule, Toto Tindeu, Tindu Tnuña y Yustinu.

El escudo de Santa Catarina Ticuá contiene los siguientes elementos:

La pirámide guarda misterios en la Zona Arqueológica "Nuu Nuñu", cuyo estudio aún no ha revelado su origen. En el centro se representa la cara del "Hombre Rojo" (Tee Kua'a), un símbolo del pueblo Nuu Savi. La lengua, frente al personaje, es vital para la comunicación y la preservación de la cultura mixteca. El machete, en la parte superior del escudo, simboliza la danza "el canario" y el uso de esta herramienta tanto en el campo como en defensa del pueblo. La cadena, originaria de la colonia, refleja la mezcla de culturas y la resistencia a la imposición externa. La espada, con su contorno azul, representa el poder virgen y la armonía en la sociedad. Finalmente, la palma simboliza la paz, la unidad y la alegría de la gente tras largas luchas.

### TÍTULO SEGUNDO

#### SOBRE LA DIVISIÓN TERRITORIAL, POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### ARTÍCULO 13

El territorio del Municipio de Santa Catarina Ticuá tiene una superficie de 2,787.50 (dos mil setecientos ochenta y siete con cincuenta) hectáreas, teniendo como colindantes a los siguientes municipios:

Al norte: Colinda con el Municipio de San Pedro Molinos, Al sur: Colinda con el Municipio de San Pablo Tijaltepec.

Al oriente: Colinda con el Municipio de Santa María Yosoyúa.

Al poniente: Colinda con el Municipio de Villa Chalcatongo de Hidalgo.

#### ARTÍCULO 14

El municipio se encuentra integrado por una cabecera municipal y las localidades de Paz y Unión, Chamizal, San Isidro Labrador y Fortín de Juárez.

### TÍTULO TERCERO

#### DE LOS HABITANTES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### ARTÍCULO 15

Los habitantes se clasifican en:

I. **Personas originarias:** Quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del Municipio de Santa Catarina Ticuá y de padre o madre nativos, incluyendo aquellas personas que por diversas circunstancias emigraron y viven fuera del pueblo, pero que conservan sus vínculos familiares, sus derechos y obligaciones ciudadanas o agrarias.

II. **Personas vecindadas:** Quienes, no siendo originarios, por razones familiares o por adquisición de bienes inmuebles, radican en el territorio municipal.

III. **Visitantes:** Quienes, no siendo originarios, se encuentren de manera transitoria en el territorio municipal, con el objetivo de estar unas horas o unos días en el municipio.

IV. **Radicados:** Son personas nacidas dentro del municipio, pero viven actualmente en otras partes del país o en el extranjero y gozarán de los mismos derechos y obligaciones.

#### ARTÍCULO 16

Son ciudadanas y ciudadanos:

I. Todas las personas, mujeres y hombres, mayores de 18 años nativas y con vínculos de identidad con la comunidad de origen que conforman el municipio.

II. Hijos o hijas de madre o padre nativos, siempre y cuando radiquen en el municipio.

III. Jóvenes originarios que sin tener aún la mayoría de edad se encuentren casados o son responsables de una familia.

IV. Las personas que conforme a las costumbres y tradiciones del municipio están al corriente de sus servicios y obligaciones en los términos establecidos en el presente Bando.

#### ARTÍCULO 17

- I. Las personas vecindadas pueden adquirir reconocimiento interno si han contribuido con las cooperaciones y cargos menores.
- II. Los radicados estarán sujetos a la misma ley que rige en la comunidad. Tanto los hijos de ciudadanos nacidos en la comunidad como aquellos que no lo son gozarán de igualdad de derechos y obligaciones, y estarán inscritos en el padrón municipal.
- III. El ayuntamiento por conducto de la Secretaría Municipal tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del padrón municipal, el cual incluirá, nombre, edad, origen, profesión, ocupación, estado civil de cada habitante, originario o radicado, así también los cargos públicos desempeñados por los ciudadanos, así como las fechas de dichos cargos, con el fin de contar con elementos para la selección de nuevas autoridades.
- IV. Dicho padrón tendrá carácter de instrumento público fehaciente válido para todos los efectos administrativos.
- V. Los datos contenidos en el padrón municipal constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acreditará por medio de certificación expedida por el secretario (a) municipal. El padrón municipal deberá ser renovado cada tres años y se ratificará anualmente, en las fechas que el ayuntamiento determine.

#### ARTÍCULO 18

La ciudadanía se define por el cumplimiento de obligaciones tanto individuales como colectivas, así como por el goce de derechos tanto individuales como colectivos, conforme a lo establecido en el presente Bando y a lo que determine la Asamblea, de lo contrario se sujetarán a las sanciones correspondientes. Son obligaciones:

I. Asistir, votar y acatar los mandatos de la Asamblea General.

II. Respetar los principios, valores, usos y costumbres y normas establecidas en el presente Bando.

III. Aceptar y cumplir con responsabilidad y honestidad los servicios y cargos comunitarios encomendados hasta terminar su periodo, salvo por enfermedad o causa justificada presentada ante la autoridad.

IV. Aportar cooperaciones para el bien común.

V. Respetar en todo momento la integridad de las mujeres y niñas.

VI. No poner en riesgo la seguridad y la paz pública.

VII. Colaborar con las autoridades en caso de emergencia o en la solución de problemas que afecten el bien común.

VIII. Respetar y cuidar los bienes muebles e inmuebles, así como el patrimonio de la comunidad.

IX. Informar al alcalde y/o síndico municipal sobre el fallecimiento del familiar, para solicitar el permiso de uso del panteón municipal y tocar las campanas.

X. Expresarse con respeto del pueblo, transmitir a las futuras generaciones la historia, los usos y costumbres, las tradiciones y fomentar la lengua mixteca.

XI. Las demás que establezca las Constituciones federal y local, así como la Ley Orgánica Municipal.

XII. Los padres y madres deberán asegurar la asistencia de sus hijos e hijas a las instituciones educativas disponibles, escuela inicial, preescolar, primaria, secundaria, bachillerato incluyendo la escuela albergue o casa de la niñez indígena, preferentemente dentro del municipio, para contribuir al desarrollo de la comunidad.

XIII. Los ciudadanos deberán participar, procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos, como parte de su responsabilidad con la comunidad.

XIV. Los habitantes del municipio con animales de compañía deberán garantizar su alimentación, vacunación, esterilización, protección contra el clima y evitar que causen daños a terceros. Se limita la tenencia a dos perros o dos gatos por hogar en el área urbana y se considerará maltrato, la desnutrición, el amarre y la exposición prolongada al sol, lluvia o frío extremo.

XV. Todos los padres de familia están obligados a cumplir con el cargo que les asigne la asamblea de padres de familia.

XVI. Participar en las campañas de alfabetización, de limpieza, del cuidado de los animales y del medio ambiente entre otras.

#### ARTÍCULO 19

Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar y ser votado para los cargos de elección popular y participar en asuntos políticos con respeto.

II. Gozar de la protección y seguridad que brinda el presente Bando, las leyes y demás derechos reconocidos constitucionalmente, bajo el principio de autonomía y libre determinación establecido en el artículo N° 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Acceder en igualdad de oportunidades a toda clase de servicios públicos.

IV. Participar en igualdad de oportunidades en los espacios de decisión y en el nombramiento de los Comités en los que se organiza la comunidad sin distinción por razones de género.

V. Votar, ser votada o votado y ejercer los cargos de elección y nombramiento de cargos, en igualdad de oportunidades y libres de violencia por razones de género.

VI. Participar en las Asambleas, opinar libremente y manifestar lo que al interés convenga, siempre con respeto a la ciudadanía y a las autoridades.

VII. Proponer normas y reglamentos, así como adecuaciones al presente Bando.

VIII. Profesar libremente las creencias religiosas procurando respetar las normas e instituciones comunitarias.

IX. Recibir los beneficios que gestionen las autoridades municipales.

X. Solicitar los servicios de transporte municipal, con fines de carácter público, por parte de las instituciones será gratuito.

XI. Recibir la atención y las medidas de protección por parte de las autoridades municipales, en caso de violencia ejercida en contra de las mujeres, niños o niñas y adultos mayores.

XII. Disfrutar responsablemente del patrimonio y de los bienes del pueblo como el agua, la madera, la tierra, los materiales pétreos, etcétera.

XIII. A ser consultados de manera previa, libre e informada sobre la implementación de programas gubernamentales federales o estatales, propuestas de inversión en terrenos del municipio por parte de empresas privadas, investigaciones científicas o estudios.

XIV. A ser consultados y consultadas para la definición de las obras y proyectos, así como para la elaboración de los planes de desarrollo municipal.

XV. A exigir rendición de cuentas de la gestión realizada por las autoridades municipales.

XVI. Descansar de los servicios o cargos comunitarios por un periodo equivalente al tiempo del servicio comunitario prestado. Después de los 65 años no es obligatoria la prestación de servicios comunitarios.

XVII. Contratar libremente servicios de obra, construcción o de cualquier índole con el proveedor que la persona decida, sin intervención de sindicatos o grupos que coaccionen su voluntad.

XVIII. Los ciudadanos tienen el derecho de ser tratados con respeto por parte de las autoridades en el ejercicio de sus funciones, garantizando un trato digno y acorde a los principios de igualdad y justicia.

### CAPÍTULO SEGUNDO.

#### DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.

##### ARTÍCULO 20

Las mujeres y las niñas tienen derecho al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos sus derechos humanos y a vivir libres de todas las formas de discriminación.

##### ARTÍCULO 21

Cuando se presenta una situación o denuncia ante la asamblea por violencia política en razón de género, es decir, cuando a una mujer se le agrede u obstaculiza el ejercicio de su cargo por ser mujer, el presunto responsable deberá demostrar que no ejerció la violencia o de lo contrario, asumir la sanción que le imponga la asamblea. Quedan a salvo los derechos de la víctima para que recurra a las instancias correspondientes.

En casos de violencia doméstica familiar o de género, se tomarán las medidas de protección inmediatas, se brindará información a la víctima sobre sus derechos, se le buscará refugio de ser necesario, y se considerará lo establecido en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

##### ARTÍCULO 22

La instancia de la mujer se regirá por la Ley que Regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Oaxaca y la asamblea comunitaria podrá autorizar funciones adicionales siempre y cuando no contravenga dicha Ley.

### CAPÍTULO TERCERO.

#### DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

##### ARTÍCULO 23

Este Bando reconoce los derechos de la niñez consagrados en tratados internacionales y leyes nacionales. Particularmente se pone énfasis en los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

II. Derecho a la Prioridad.

III. Derecho a la Identidad.

IV. Derecho a vivir en familia.

V. Derecho a la Igualdad Sustantiva.

VI. Derecho a No ser Discriminado.

VII. Derecho a vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral.

VIII. Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal.

IX. Derecho a la protección de la Salud y a la Seguridad Social.

X. Derecho a la Inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad.

XI. Derecho a la Educación.

XII. Derecho al Descanso y el Esparcimiento.

XIII. Derecho de la Libertad de Convicciones Éticas, Pensamiento, Conciencia, Religión y Cultura.

XIV. Derecho a la Libertad de Expresión y Acceso a la Información.

XV. Derecho a la Participación.

XVI. Derecho de Asociación y Reunión.

XVII. Derecho a la Intimidad.

XVIII. Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso.

XIX. Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes.

XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y comunicación sin discriminación de ningún tipo o condición.

##### ARTÍCULO 24

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre a niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

#### ARTÍCULO 25

La niñez no deberá dar servicio comunitario, pues la edad para dar el servicio es de 18 a 65 años.

Los menores de edad solo podrán participar en las asambleas en las cuales sus derechos se vean directamente afectados.

Como garantía del derecho a la educación de toda la niñez del municipio, es obligación de todos los padres de familia cumplir con su servicio comunitario en las escuelas siendo libres de otros cargos.

### CAPÍTULO CUARTO.

#### DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

##### ARTÍCULO 26

Este bando reconoce los derechos de las personas con discapacidad consagrados en tratados internacionales y leyes nacionales. Particularmente se pone énfasis en los siguientes:

- I.- Derecho a la inclusión, a la no exclusión o distinción de ningún tipo, restricción o preferencia basada en su discapacidad
- II.- Derecho al trato con dignidad y respeto
- III.- Derecho a trabajar de acuerdo con sus capacidades y a recibir un salario igualitario
- IV.- Derecho a la igualdad y protección ante la ley
- V.- Derecho a un alto estándar de salud para un tratamiento médico, psicológico, funcional y de rehabilitación médica y social
- VI.- Derecho a la movilidad
- VII.- Derecho a la accesibilidad.

### CAPÍTULO QUINTO

#### DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

##### ARTÍCULO 27

Este bando reconoce los derechos de las personas adultas mayores consagrados en tratados internacionales y leyes nacionales. Particularmente se pone énfasis en los siguientes:

- I.- Igualdad de oportunidades
- II.- Participación.
- III.- Cuidados.
- IV.- Autorrealización.
- V.- Dignidad.
- VI.- Acceso a la justicia.
- VII.- Enfoque de Derechos y calidad de vida
- VIII.- Enfoque de ciclo de vida y visión prospectiva.

##### ARTÍCULO 28

Ninguna persona mayor de 65 años será obligada a prestar un servicio comunitario.

##### ARTÍCULO 29

Los familiares de las personas mayores serán responsables de su cuidado y atención. Cuando un familiar responsable abandone a una persona adulta mayor será sancionado.

### TÍTULO CUARTO

#### DEL SISTEMA NORMATIVO INDÍGENA.

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LA AUTONOMÍA

##### ARTÍCULO 30

El municipio tiene derecho a la libre determinación, así como a la autonomía a decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

En consecuencia, tiene derecho a que con acuerdo de la asamblea emita sus normas internas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la

organización de la vida comunitaria, organización sociopolítica y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad, siempre que no vulneren los derechos humanos; garantizando una cultura de participación ciudadana, compromiso con la democracia, tolerancia, interculturalidad e igualdad de género a través de acciones, planes y programas de formación política y liderazgo, que faciliten la integración de las mujeres a las actividades políticas de la comunidad, el Municipio y el Estado.

##### ARTÍCULO 31

Los elementos que componen los sistemas normativos indígenas de Santa Catarina Ticuá son los siguientes:

- I. La Asamblea General como la máxima autoridad de la comunidad.
- II. El sistema normativo indígena, para regular la vida en comunidad descritas en el presente Bando, o las aprobadas por la asamblea, o la interpretación del mismo por la asamblea.
- III. El sistema de servicios comunitarios que garantizan el ejercicio de los derechos ciudadanos y la protección que brinda la comunidad. Su cumplimiento es obligatorio.
- IV. El carácter democrático en la elección y nombramiento de las autoridades municipales conforme a los usos y costumbres y al marco constitucional de respeto a los derechos humanos.
- V. El sistema interno de procuración de justicia, orden y seguridad pública.
- VI. El patrimonio municipal y el territorio compartido.
- VII. Historia, tradiciones culturales propias, lengua mixteca y una identidad común.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ASAMBLEA

##### ARTÍCULO 32

La Asamblea General ciudadana es la máxima autoridad en el municipio.

La Asamblea General es la junta o reunión de toda la ciudadanía en pleno goce de sus derechos y obligaciones, para opinar libremente y tomar los acuerdos que deberán ser cumplidos por las Autoridades Municipales y la propia ciudadanía.

Las Asambleas Generales se celebrarán en la explanada del Palacio Municipal como es la costumbre o en una sede alterna por causas de fuerza mayor.

Los tipos de Asambleas Generales para asuntos municipales son:

- I. Las Asambleas Generales Ordinarias: Son aquellas que se realizan obligatoriamente durante el año, siendo las necesarias.
- II. La Asamblea Informativa: es aquella que se realiza dentro de los veinte días siguientes a la toma de protesta e instalación del cabildo municipal, para rendir informe sobre el estado en que se recibió la administración municipal. Esta Asamblea se realiza cada tres años.

III. La Asamblea General de Elección y Nombramiento de las Autoridades Municipales: aquella que se realiza cada tres años, a mediados del último año, para la renovación del Ayuntamiento.

IV. Las Asambleas Generales Extraordinarias: Son aquellas que se realizan en cualquier momento para atender una situación urgente o imprevistos.

V. Las Asambleas de Padres de Familia: Son aquellas que se realizan específicamente para atender asuntos relativos a la educación o funcionamiento de la escuela.

##### ARTÍCULO 33

A la Asamblea General le corresponde:

- I. Aprobar, cumplir, interpretar y en su caso, modificar el presente Bando.
- II. Conocer y deliberar sobre los asuntos de interés, avances o problemas del pueblo.
- III. Presentar propuestas de actividades, proyectos, obras para el beneficio del pueblo; peticiones, necesidades y exigencias de la ciudadanía.
- IV. Tomar decisiones por consenso o por mayoría.
- V. Ordenar a las Autoridades Municipales la ejecución y cumplimiento de los acuerdos.
- VI. Solucionar junto con las autoridades municipales los problemas de la comunidad.
- VII. Elegir y nombrar a las autoridades Municipales del Ayuntamiento, de acuerdo con los sistemas normativos indígenas.

VIII. Revocar el mandato de las Autoridades Municipales del Ayuntamiento, en asamblea ordinaria y se logre la votación más uno del número de asistentes por mayoría calificada de dos terceras partes del número de asistentes de la lista de asistencia a la asamblea de la elección de la autoridad a la que se pretende revocar.

IX. Nombrar a los comandantes y a los policías auxiliares. El nombramiento de los comandantes será por tres años. El de los policías auxiliares será de un año. Se nombrarán ocho elementos de los cuales dos serán mujeres.

#### ARTÍCULO 34

El procedimiento de una Asamblea se llevará conforme a los circulares del ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 35

Con el fin de asegurar el mejor funcionamiento de las asambleas comunitarias, deberán observarse las siguientes disposiciones:

##### a) Padrón Municipal

El municipio estará obligado a elaborar un padrón municipal para determinar el número de personas residentes en la comunidad, su sexo, y edad, así como el registro del cargo comunitario prestado por cada una de ellas.

##### b) Asistencia Obligatoria

Es obligatorio para toda la ciudadanía asistir a las asambleas comunitarias. En caso de inasistencia injustificada a una asamblea general, se impondrá una multa de hasta tres UMAS. Cuando se trate de una asamblea en la que se realice un nombramiento para un cargo comunitario, la multa será de hasta seis UMAS.

##### c) Registro de Asistencia:

En caso de asistir a una asamblea comunitaria y no firmar la hoja de salida, se impondrá una sanción de hasta dos UMAS.

##### d) Voto y Elegibilidad:

Toda persona que participe en las asambleas se entenderá que acepta votar y ser votado para los cargos comunitarios.

##### e) Rechazo de Cargo Comunitario:

La persona que sea seleccionada para un cargo comunitario y se niegue a cumplirlo, será sancionada de la siguiente manera: se impondrá una multa de 140 UMAS por año y podrá llegar a ser de hasta 420 por tres años. Además, podrá ser considerada para un nombramiento en el siguiente periodo.

##### f) Identificación en Cargos Comunitarios:

Toda persona que sea nombrada para un cargo comunitario deberá presentar y mostrar su credencial de elector públicamente ante la asamblea.

##### g) Derechos de los radicados en el extranjero

Las personas radicadas en el extranjero que asistan a la asamblea tienen el derecho de votar y ser votadas. En caso de ser nombradas para un cargo comunitario y no cumplirlo, serán sancionadas conforme a lo establecido en el inciso e de este artículo.

##### h) Obligación de Cumplir con los Cargos Comunitarios

##### j) Tequio General

La no asistencia al tequio general será sancionada con una multa.

##### k) Sistema de Cargos por Familia

En el sistema de cargos, solo podrá ser nombrada una persona por familia. Durante el nombramiento deberá aclararse a qué familia está representando. Los ciudadanos que no asistan a la asamblea y resulten electos deberán cumplir el cargo para el que fueron nombrados.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DEL NOMBRAMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

#### ARTÍCULO 36

El proceso de elección de autoridades del Ayuntamiento de Santa Catarina Ticuá se llevará a cabo mediante asamblea ordinaria comunitaria.

##### I. Son autoridades del municipio:

El Ayuntamiento como cuerpo colegiado.  
El Presidente Municipal.  
El Síndico.  
Los Regidores.  
Comandantes y Policías Municipales.

- II. Para ocupar el máximo cargo de representación en el municipio, los candidatos deberán haber comenzado su carrera en un cargo. Esta disposición tiene el objetivo de asegurar que los aspirantes adquieran un conocimiento exhaustivo de las necesidades del municipio desde una posición inicial.
- III. Todos los ciudadanos mayores de 18 años y menores a 65 y residentes en el municipio estarán obligados a participar activamente en la gestión comunitaria al menos cada 3 años.
- IV. El proceso de selección de ciudadanos para ocupar cargos municipales se debe hacer con base a un previo análisis del perfil de los candidatos.

V. Que la persona elegida para algún cargo de representación tenga al menos 6 meses de haber llegado a vivir a la población.

VI. Todos los ciudadanos, al ser designados en asamblea general, deberán cumplir sus cargos de manera directa.

#### ARTÍCULO 37

El Proceso Electoral tiene las siguientes Etapas:

Primera etapa: Convocatoria: La autoridad municipal convoca a la asamblea a través de perifoneo y otros medios accesibles, asegurando que todos los ciudadanos estén informados sobre el día, hora y lugar de la elección.

Segunda etapa: Asamblea General: La elección se realiza en una asamblea general comunitaria, en la cual participan los ciudadanos del municipio.

Tercera etapa: Documentación y Validación: La autoridad municipal documenta el proceso electoral y remite la información a NEEPCO para su validación.

#### ARTÍCULO 38

Los cargos son los siguientes:

Concejales titulares

Presidente(a) Municipal

Síndico(a) Municipal

Regidor(a) de Hacienda

Regidor(a) de Obras

Regidor(a) de Educación

Regidor(a) de Salud

Regidor(a) de Agua

Regidor(a) de Ecología

Regidor(a) de Mercado

Regidor(a) de Cultura y Recreación

Concejales suplentes

Presidente(a) Municipal

Síndico(a) Municipal

Regidor(a) de Obras

Regidor(a) de Educación

Regidor(a) de Agua

#### ARTÍCULO 39

Las y los regidores del Ayuntamiento, además de las estipuladas en las Leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes obligaciones, de acuerdo a su regiduría específica:

##### I. Regidor(a) de Hacienda

- a) Supervisar la recaudación y administración de los ingresos municipales, conforme a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.
- b) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales.
- c) Promover la transparencia en el uso de los recursos públicos.
- d) Elaborar y presentar informes periódicos sobre la situación financiera del municipio.
- e) Proponer políticas de austeridad y eficiencia en el gasto público.
- f) Garantizar la correcta fiscalización del ejercicio presupuestal.

La Comisión de Hacienda del Ayuntamiento regulará en la Ley de Ingresos todos los servicios prestados por cada una de las áreas municipales, así como el tabulador de cobro correspondiente a cada uno de ellos. Los pagos de dichos servicios se realizarán en la Tesorería Municipal de la siguiente manera: pagos anuales, mensuales, o por evento, conforme a las cuotas establecidas.

Se aplicarán descuentos a quienes realicen el pago dentro de los primeros tres meses del año en curso. En caso de pagos extemporáneos, se generarán y cobrarán los recargos correspondientes.

##### II. Regidor(a) de Obras

- a) Proponer el plan anual de obras públicas, priorizando las necesidades del municipio.
- b) Supervisar la ejecución de los proyectos de infraestructura, asegurando su calidad y cumplimiento de plazos.
- c) Gestionar la asignación de recursos estatales y federales para la ejecución de obras.
- d) Coordinar la obtención de permisos y licencias necesarios para la realización de las obras.

- e) Promover la participación ciudadana en la planificación de las obras municipales.

#### III. Regidor(a) de Educación

- a) Promover el acceso universal a la educación en todos los niveles.
- b) Coordinar programas y convenios con instituciones educativas locales, estatales y federales.
- c) Vigilar la implementación de los programas educativos en el municipio.
- d) Fomentar la mejora de la infraestructura educativa.
- e) Apoyar proyectos de educación para adultos y de capacitación laboral.

#### IV. Regidor(a) de Salud

- a) Promover y supervisar campañas de prevención de enfermedades y vacunación.
- b) Coordinar los servicios de atención médica y primeros auxilios.
- c) Fomentar la mejora de los centros de salud municipales.
- d) Implementar políticas de protección sanitaria en mercados, centros de abasto y áreas públicas.
- e) Colaborar con instituciones de salud estatales y federales en programas de atención médica.
- f) Llevar los registros de natalidad y mortalidad.

#### V. Regidor(a) de Agua

- a) Supervisar la correcta administración y distribución del agua potable.
- b) Vigilar y promover el mantenimiento de la infraestructura hidráulica.
- c) Proponer políticas y programas para el uso sustentable del agua.
- d) Coordinar la recolección y tratamiento de aguas residuales.
- e) Promover campañas de concientización sobre el uso racional del agua.

#### VI. Regidor(a) de Ecología

- a) Proponer y coordinar programas de protección y conservación de los recursos naturales del municipio.
- b) Fomentar la educación ambiental y la participación ciudadana en actividades ecológicas.
- c) Supervisar el manejo adecuado de los residuos sólidos.
- d) Vigilar el cumplimiento de las normativas ambientales en el municipio.
- e) Promover la creación de espacios verdes y áreas naturales protegidas.

#### VII. Regidor(a) de Mercado

- a) Asegurar el buen funcionamiento y limpieza de los mercados públicos.
- b) Coordinarse con comerciantes y localarios para garantizar un ambiente seguro y saludable.
- c) Proponer la mejora de la infraestructura de los mercados.
- d) Regular y supervisar la concesión de permisos para la venta en mercados y tianguis.
- e) Fomentar el desarrollo económico local a través del comercio formal y ordenado.

#### VIII. Regidor(a) de Cultura y Recreación

- a) Promover actividades culturales y artísticas que fortalezcan la identidad comunitaria.
- b) Coordinar la organización de eventos culturales, festivales y actividades recreativas.
- c) Fomentar el desarrollo de espacios culturales como teatros, bibliotecas y museos.
- d) Impulsar programas que fomenten el deporte y la recreación para todas las edades.
- e) Colaborar con instituciones estatales y federales en la promoción de proyectos culturales.

#### ARTÍCULO 40

El ayuntamiento es el órgano de gobierno y elección popular integrado por un presidente municipal, un síndico y ocho regidores, que individualmente, tendrán las funciones que la ley expresamente les conceda y las que el propio ayuntamiento les asigne.

Son atribuciones y obligaciones del Ayuntamiento, las reconocidas en la Ley Orgánica municipal, así como:

- I. El ayuntamiento es la autoridad del municipio, para tal efecto celebrará sesiones de cabildo, de conformidad con los siguientes lineamientos:

I. El ayuntamiento llevará a cabo el análisis, la discusión y la resolución colegiada de los asuntos de su competencia durante las sesiones ordinarias o extraordinarias del cabildo.

II. A las sesiones de cabildo deberán asistir los comandantes y auxiliares.

III. Aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la legislatura del Estado, el bando de policía, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

IV. Vigilar el estricto cumplimiento del bando municipal.

V. Llevar la estadística municipal, patrimonial, poblacional y comercial.

VI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal, así como los programas de obra correspondiente en coordinación con el consejo de desarrollo municipal.

VII. Constituir y actualizar el registro de población municipal conforme a la reglamentación interna.

VIII. Se nombrará al cronista municipal, historiadores, consejo de cronistas o consejo de ancianos, para promover la identidad local y supervisar los archivos históricos municipales, con el fin de difundir las tradiciones y costumbres de las comunidades.

IX. Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio conforme a sistemas normativos indígenas de cada región étnica.

X. Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes el catálogo del patrimonio histórico y cultural del municipio vigilando su preservación.

XI. Desempeñar leal y patrióticamente el cargo que los ciudadanos les hayan confiado hasta su conclusión.

XII. Tratar con respeto y cordialidad a la ciudadanía escuchando las peticiones que presente el ciudadano, sin distinción alguna.

XIII. Cuidar, mantener y trabajar en el embellecimiento del municipio e invitar a la ciudadanía a apoyar.

XIV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia electoral y de cultos.

XV. Prestar y reglamentar los cargos públicos.

XVI. Cuidar y mantener en buen estado las vías públicas.

XVII. El presidente, el síndico y cada regidor presentarán a la ciudadanía un informe anual sobre el estado de la administración pública municipal en los primeros 15 días de diciembre sobre el avance de los programas y obras ejecutadas en sus áreas de competencia.

XVIII. Asignarles nombres a las calles o cambiarles nombre.

#### ARTÍCULO 41

Son atribuciones y obligaciones del Presidente Municipal, las reconocidas en la Ley Orgánica municipal, así como:

I. Promulgar y publicar el bando de policía.

II. Ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el ayuntamiento.

III. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, así como el aprecio a los más altos valores y la identidad nacional, estatal y municipal, con la celebración de eventos, ceremonias y, en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial, el puntual cumplimiento del calendario cívico.

IV. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento.

V. Asumir la representación jurídica del municipio en los casos previstos por la ley.

VI. Vigilar la recaudación en todos los ramos de la administración municipal, así como los fondos de hacienda pública municipal, cuidando que la inversión de los recursos municipales se haga en estricto apego al presupuesto y a las leyes correspondientes.

VII. Elaborar el plan municipal de desarrollo dentro de los primeros seis meses de su administración, así como los programas anuales de obra y servicios públicos para ser presentados al ayuntamiento para su aprobación.

VIII. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal.

VIX. Crear o conservar y mejorar en el primer año de su gestión administrativa un organismo que se denominará Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

X. Supervisar la administración, registro, control, uso de mantenimiento y la conservación adecuada de los bienes del municipio.

XI. Informar a la población, el estado que guarda la administración municipal y las labores realizadas durante el ejercicio, en sesión política y solemne, que debe celebrarse durante los primeros quince días de diciembre de cada año.

#### ARTÍCULO 42

Son atribuciones y obligaciones del Síndico Municipal, las reconocidas en la Ley Orgánica municipal, así como:

- I. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal.
- II. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales, representar jurídicamente al ayuntamiento en los litigios de que este fuera parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal.
- III. Intervenir en la formación del inventario general de los bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio a fin de que se escriban en el libro especial, con la expresión de sus valores y de todas sus características de identificación, así como el uso y destino de los mismos.
- IV. Regular la propiedad de los inmuebles municipales, así como inscribirlos en el registro público de la propiedad.
- V. Levantar y expedir actas de extravío de documentos como servicio a la ciudadanía, previo pago correspondiente de derechos que el interesado haga a la tesorería municipal.
- VI. Procuración de justicia en conflictos y controversias entre ciudadanos
- VI. Vigilar la seguridad pública y tránsito.
- VII. Mantener en buen estado el alumbrado público de baja tensión.
- VIII. Supervisión y asignación de los recursos materiales y financieros.
- IX. El Síndico Municipal estará a cargo de la Policía Auxiliar, supervisando su funcionamiento y cumplimiento de sus responsabilidades.

#### ARTÍCULO 43

Son atribuciones y obligaciones de los regidores, las reconocidas en la Ley Orgánica municipal, así como:

- I. Asistir de forma puntual a las sesiones que celebre el ayuntamiento.
- II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales de acuerdo a la ley municipal para el estado de Oaxaca, bajo previa designación del propio ayuntamiento.
- III. Participar en las comisiones que le encomienda el ayuntamiento.
- IV. Integrar el órgano colegiado del ayuntamiento a efecto de resolver colegiadamente los asuntos del orden del día con análisis y toma de decisiones.
- V. Solicitar al secretario del ayuntamiento la inclusión de algún asunto en el orden del día.
- VI. Guardar respeto y decoro dentro de las sesiones de cabildo.
- VII. Que cada regidor se apegue a las funciones que el pueblo le confirió y están establecidas en su reglamento.

### CAPÍTULO CUARTO

#### DEL SISTEMA DE CARGOS Y TRABAJO COMUNITARIO

#### ARTÍCULO 44.

El cumplimiento de servicios o cargos es una obligación ciudadana.

Los servicios y cargos se asignan a ciudadanos y ciudadanas, ya sea mediante elección y nombramiento en Asamblea General, por designación de las Autoridades del Cabildo Municipal o de manera voluntaria.

El buen desempeño en los cargos define una trayectoria de creciente reconocimiento y prestigio ciudadano. No se cuenta con un escalafón de servicios, pero se reconocen jerarquías internas dentro del sistema.

Todos los cargos que se prestan en la comunidad son gratuitos salvo para integrantes del Cabildo Municipal, quienes reciben una dieta simbólica, misma que puede ser donada para el beneficio de la comunidad.

Las personas mayores de 65 años ya no serán elegibles para ocupar cargos públicos a menos que sean voluntarios.

Para elegir a los representantes públicos, se debe garantizar la equidad y la paridad de género.

#### ARTÍCULO 45

El incumplimiento o abandono de los cargos sin causa justificada conlleva a una sanción.

#### ARTÍCULO 46

En total, el sistema de servicios se compone actualmente de 10 cargos, pudiendo aumentar de acuerdo a las necesidades de la población.

Los cargos en la cabecera municipal son los siguientes:

1. Presidente Municipal
2. Síndico Municipal
3. Regidor de Hacienda
4. Regidor de Obras
5. Regidor de Educación
6. Regidor de Salud
7. Regidor de Agua
8. Regidor de Ecología
9. Regidor de Mercado
10. Regidor de Cultura y Recreación

Los cargos en las localidades son los siguientes:

1. Agente de Policía Rural
2. Secretario
3. Tesorero
4. Vocales

Es obligación de toda la ciudadanía, conforme a los propios sistemas normativos indígenas, participar en la cocina comunitaria.

### CAPÍTULO QUINTO

#### DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### ARTÍCULO 47

De acuerdo con los sistemas normativos indígenas, la procuración de justicia en Santa Catarina Ticuá está a cargo de las autoridades del Cabildo municipal, en particular de la Sindicatura Municipal; en algunos casos de la Alcaldía y en general, si el caso lo amerita, de la Asamblea General. Los principales criterios del sistema normativo indígena de justicia son los siguientes:

I. Con base en el principio de autonomía y libre determinación, se aplica el sistema normativo indígena de justicia para resolver conflictos y controversias al interior de la colectividad, siempre y cuando los hechos sucedan en jurisdicción de este municipio, y en los casos en que se trate de hechos NO GRAVES, se privilegiara la solución del conflicto mediante la implementación de mecanismos alternos, como lo previene el párrafo quinto del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, solo en esos casos, el asunto será sometido al conocimiento, instrucción y resolución de las autoridades municipales.

Tratándose de hechos que las leyes penales reputan como DELITOS GRAVES, se hará de conocimiento inmediato del Fiscal que corresponda.

II. Se aplica el sistema normativo indígena de justicia respecto a las faltas administrativas y delitos menores que se encuentran enlistados en la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ticuá para el ejercicio fiscal del año que corresponda y todas aquellas que afecten la paz y la seguridad de la comunidad.

III. Todas las personas que cometan una falta administrativa, delitos menores que se encuentran enlistados en la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ticuá o algún hecho que afecten la paz y la seguridad de la comunidad, serán juzgados según principios del sistema de justicia de Santa Catarina Ticuá, salvo en aquellos casos que son competencia de las autoridades judiciales estatales o federales.

IV. Cualquier resolución que sea tomada, deberá respetar los principios de los derechos humanos tutelados en la Constitución Federal y los tratados internacionales; y deberán procurar la estabilidad e integridad de la colectividad, con fundamentos y convicción, privilegiando el carácter restaurativo de la justicia, el arreglo entre las partes y la máxima satisfacción de los derechos de las víctimas.

V. Las sanciones económicas se impondrán en UMAS, es decir, en Unidad de Medida y Actualización (UMA) que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas.

### TÍTULO QUINTO

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES AL BANDO, SANCIONES Y DISPOSICIONES CONEXAS.

#### ARTÍCULO 48

Se considera falta o infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales de carácter municipal y aquellas que perturben la tranquilidad, la seguridad de las personas y sus bienes, así como la salud pública y el equilibrio ambiental.

#### ARTÍCULO 49

En los casos de infracciones cometidas al Bando de Gobierno o reglamentos municipales, por menores de edad, estos serán amonestados y se procederá a citar a quien sobre ellos ejerza la patria potestad o tutela.

#### ARTÍCULO 50

A efecto de prevenir y combatir la drogadicción y demás vicios que causen daño a la salud, se considerará grave siendo objeto de denuncia ante la autoridad competente, la venta a menores de edad de cigarrillos, fármacos que causen dependencia o adicción, además de la venta de bebidas alcohólicas, volátiles inhalables como el thinner, cemento industrial y todos aquellos productos elaborados con solventes.

Por ninguna razón se establecerán negocios o comercios que vendan bebidas Alcohólicas dentro de los 100 metros alrededor de las escuelas y centros de salud.

## ARTÍCULO 51

La comisión de actos ilícitos en bares, cantinas, pulquerías, fondas y, en general, en cualquier establecimiento que venda bebidas alcohólicas no solo dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, sino que también resultará en la clausura del establecimiento.

## ARTÍCULO 52

La instalación o la detección de una toma clandestina de agua o la conexión de un sistema sin la debida autorización y el pago de los derechos correspondientes será sancionada hasta con 15 UMAS.

La descarga de desechos líquidos o sólidos en ríos o zanjas provenientes de fraccionamientos, industrias o comercios, sin el permiso de la autoridad competente y sin el tratamiento sanitario adecuado, se sancionará con multas de hasta 100 UMAS y la suspensión del servicio por un periodo de hasta dos años. Además, la manipulación, reubicación o destrucción de medidores de agua también estará sujeta a las mismas sanciones.

## ARTÍCULO 53

Son infracciones o faltas contra la seguridad general:

- I. Causar escándalos en lugares públicos que alteren la tranquilidad de las personas.  
Sanción: Multa de hasta 5 UMAS.
- II. Alterar el orden causando o provocando escándalo en la vía pública o lugares públicos mediante música a volúmenes más altos de los permitidos.  
Sanción: Multa de hasta 5 UMAS y/o suspensión temporal del permiso si el infractor es propietario de un establecimiento.
- III. Arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en eventos o espectáculos públicos.  
Sanción: Multa de hasta 10 UMAS, y/o arresto administrativo hasta por 24 horas.
- IV. Solicitar con falsa alarma los servicios de emergencia.  
Sanción: Multa de hasta 15 UMAS y/o arresto administrativo hasta por 36 horas.
- V. Disparar armas de fuego provocando escándalo o temor en las personas.  
Sanción: Arresto administrativo hasta por 36 horas, multa de hasta 40 UMAS y consignación ante la autoridad competente del establecimiento en caso de reincidencia.
- VI. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios.  
Sanción: Multa de hasta 10 UMAS.
- VII. Ingresar sin autorización en lugares públicos o zonas cuyo acceso esté prohibido o restringido. Sanción: Multa de hasta 20 UMAS y/o arresto administrativo hasta por 36 horas.
- VIII. Portar o utilizar objetos o sustancias peligrosas en lugares públicos sin precaución. Sanción: Multa de hasta 20 UMAS y/o arresto administrativo hasta por 36 horas.
- IX. Ofrecer resistencia o impedir la acción de los cuerpos policíacos o autoridades.  
Sanción: Multa de hasta 20 UMAS, arresto administrativo hasta por 36 horas, y/o amonestación pública.
- X. Falsedad de un hecho o encubrimiento.  
Sanción: Multa de hasta 35 UMAS y, si el infractor es funcionario público, se dará vista al Ministerio Público por el delito que corresponda.
- XI. Atribuirse un nombre o domicilio falso al comparecer ante la autoridad.  
Sanción: Multa de hasta 20 UMAS y/o arresto administrativo hasta por 36 horas.
- XII. Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en lugares públicos.  
Sanción: Multa de hasta 30 UMAS, arresto administrativo hasta por 36 horas, y/o canalización a programas de tratamiento según corresponda.
- XIII. Expende o proporcionar bebidas alcohólicas, drogas, aerosoles o solventes a menores de edad.  
Sanción: Multa de hasta 40 UMAS, y en caso de reincidencia, revocación de la concesión o permiso de funcionamiento.

XIV. Interrumpir el paso de desfiles o cortejos fúnebres.

Sanción: Multa de hasta 10 UMAS y/o arresto administrativo hasta por 24 horas.

XV. Permitir que un enfermo mental bajo tutela deambule en público causando daños.

Sanción: Multa de hasta 20 UMAS y/o amonestación pública.

## ARTÍCULO 54

Son faltas o infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia:

- I. Expresarse con palabras obscenas, o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos.  
Sanción: Amonestación pública o multa de hasta 2 UMAS.
  - II. Realizar actos que causen ofensa a una o más personas.  
Sanción: Multa de hasta 5 UMAS o arresto administrativo hasta por 12 horas.
  - III. Tener relaciones sexuales, realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público.  
Sanción: Multa de hasta 15 UMAS y arresto administrativo hasta por 36 horas.
  - IV. Faltar al respeto a las personas, en especial faltar a la consideración que se debe a los niños, ancianos y personas con discapacidad.  
Sanción: Multa de hasta 6 UMAS.
  - V. Realizar en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos, cualquier actividad que altere el orden público, asambleas, teatros, eventos sociales tanto públicos como privados.  
Sanción: Multa de hasta 20 UMAS y arresto administrativo hasta por 36 horas.
  - VI. Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral y de las buenas costumbres.  
Sanción: Multa de hasta 30 UMAS.
  - VII. Expende o proporcionar a menores de edad bebidas alcohólicas, tabaco, tóxicos o solventes en cualquier modalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes.  
Sanción: Multa de hasta 40 UMAS y clausura definitiva del establecimiento (en caso de reincidencia).
  - VIII. Orinar o defecar en áreas o lugares públicos no destinados para ese fin.  
Sanción: Multa de hasta 5 UMAS.
  - IX. Hacer mal uso del panteón municipal o realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.  
Sanción: Multa de hasta 10 UMAS.
  - X. Conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo efecto de alguna droga.  
Sanción: Multa de hasta 50 UMAS, retención del vehículo y arresto administrativo hasta por 36 horas.
  - XI. Conducir un vehículo a exceso de velocidad. Se considera exceso de velocidad aquella que rebase los 15 kilómetros por hora dentro del núcleo poblacional.  
Sanción: Multa de hasta 30 UMAS.
- ARTÍCULO 55
- I. Dañar o remover árboles, césped, flores y tierra ubicados en lugares públicos sin haber obtenido el permiso por escrito del área correspondiente.  
Sanción: Multa de hasta 20 UMAS y, en caso de reincidencia, arresto administrativo hasta por 36 horas.
  - II. Dañar, ensuciar, pintar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, monumentos, postes, arbotantes, equipamiento urbano y demás bienes de dominio público y uso común.  
Sanción: Multa de hasta 40 UMAS y reparación del daño.
  - III. Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales, los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas.  
Sanción: Multa de hasta 25 UMAS y reparación del daño.
  - IV. Causar daños, ocasionar escándalos o celebrar ritos distintos al objeto para el que fueron destinados en el interior de los panteones, o hacer uso indebido de sus instalaciones.  
Sanción: Multa de hasta 30 UMAS y reparación del daño.
  - V. Entrar al panteón para realizar cualquier trabajo sin previo permiso de la autoridad correspondiente.  
Sanción: Multa de hasta 10 UMAS.
  - VI. Pegar propaganda o publicidad en lugares públicos o privados sin previo permiso de la autoridad municipal correspondiente.

Sanción: Multa de hasta 20 UMAS y retiro del material a costa del infractor.

VII. Maltratar, ensuciar o alterar las fachadas de casas o edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes u otros bienes, ya sean públicos o privados, con rayas, inscripciones, dibujos, letreros, símbolos o cualquier otra forma con fines no autorizados por las autoridades municipales.

Sanción: Multa de hasta 20 UMAS y reparación del daño.

#### ARTÍCULO 56

Son faltas o infracciones contra la salud pública y el medio ambiente:

I. Fumar en lugares prohibidos por la ley correspondiente.

Sanción: Multa de hasta 5 UMAS.

II. Desperdiciar el agua, desviarla, contaminarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos de almacenamiento.

Sanción: Multa de hasta 30 UMAS y, en su caso, arresto administrativo hasta por 24 horas.

III. Permitir el acumulamiento de basura en el tramo de acera y calle frente a un bien inmueble.

Sanción: Aviso verbal o por escrito; en caso de no cumplir, multa de hasta 5 UMAS y obligación de retirar la basura.

IV. Arrojar basura, aceites o residuos peligrosos en vías públicas, como carreteras, centros urbanos, barrancas, peñas, bosques, ojos de agua, o en cualquier otro lugar público, así como en propiedad privada no autorizada.

Sanción: Multa de hasta 25 UMAS y, en su caso, arresto administrativo hasta por 36 horas.

V. Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado insalubre.

Sanción: Multa de hasta 30 UMAS, decomiso de los productos y suspensión de actividades.

VI. Incinerar llantas, plásticos, basura y similares, o cualquier otro material cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte el ecosistema.

Sanción: Multa de hasta 25 UMAS y arresto administrativo hasta por 24 horas.

VII. Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o peligrosas, o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños.

Sanción: Multa de hasta 25 UMAS y reparación del daño.

VIII. Dejar abandonados predios en la cabecera municipal permitiendo la proliferación de flora y fauna nociva o generando condiciones propensas a incendios.

Sanción: Multa de hasta 20 UMAS y limpieza del predio a cargo del infractor.

IX. Obstruir el paso en ríos, veredas, caminos existentes o accesos a zonas arqueológicas de la comunidad.

Sanción: Multa de hasta 30 UMAS y retiro de los obstáculos a cargo del infractor.

X. Atentar contra cualquier zona arqueológica, considerada patrimonio cultural de la nación.

Sanción: Multa de hasta 50 UMAS.

XI. Los ciudadanos deberán separar los residuos orgánicos e inorgánicos, depositando los orgánicos en el lugar designado para su tratamiento, preferentemente mediante enterramiento; los inorgánicos deberán ser reciclados. La autoridad municipal establecerá las regulaciones correspondientes. Quien no cumpla con lo establecido será multado.

Sanción: Multa de hasta 10 UMAS.

XII. Derrumbar y dañar total o parcialmente uno o varios árboles en lugares públicos o privados sin permiso previo de la autoridad correspondiente, excepto en casos de riesgo para la vida o integridad física de los habitantes. Sanción: Multa de hasta 20 UMAS y reparación del daño.

XIII. Malgastar agua potable lavando con mangueras autos, patios o usándola para riego de huertos.

Sanción: Multa de hasta 10 UMAS.

#### ARTÍCULO 57

Son faltas o infracciones contra la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes:

I. El propietario de los perros que anden sueltos dentro de la comunidad será sancionado si no toma las medidas de precaución; todo animal canino que fue abandonado o sin dueño que transite libremente, será recogido por la autoridad competente para buscar su solución.

Sanción: Multa de hasta 10 UMAS.

II. Incitar a un perro u otro animal a atacar a las personas u otros animales, o no conlener a cualquier animal que pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o de quienes transiten con ellos.

Sanción: Multa de hasta 30 UMAS y, en su caso, arresto administrativo por 24 horas.

III. Arrojar contra una persona o sus bienes, líquidos, sustancias u objetos que los mojen o ensucien.

Sanción: Multa de hasta 10 a 20 UMAS y, en su caso, arresto administrativo por 12 horas.

IV. Agredir, ofender, molestar o golpear a una persona ya sea física y/o verbalmente, en lugar público o privado. La infracción se agravará si es ocasionada por la autoridad hacia el ciudadano o del ciudadano hacia la autoridad.

Sanción: Multa de hasta 30 a 50 UMAS y arresto administrativo por 36 horas.

V. Participar en riña, entendiéndose como tal la contienda de acción y no de palabra entre dos o más personas.

Sanción: Llamar a los padres en caso de que los infractores sean menores de edad llamar a sus padres; multa de hasta 20 a 30 UMAS y, en su caso, arresto administrativo por 24 horas.

VI. Provocar pánico o alarma en lugares públicos cuando existan indicios de una probable comisión de delito, o si ocultar entre sus ropas o llevar consigo instrumentos, objetos o productos relacionados con hechos considerados como delito.

Sanción: Multa de hasta 30 UMAS y, en su caso, arresto administrativo por 36 horas.

VII. Hacer excavaciones en la vía pública sin la previa autorización de la autoridad municipal.

Sanción: Multa de hasta 20 UMAS y reposición del daño.

VIII. Maltrato animal y envenenamiento.

Sanción: Multa de hasta 10 UMAS y arresto administrativo por 36 horas.

IX. Hacer uso de pólvora o cuetes.

Sanción: multa de hasta 10 UMAS.

X. Impedir o entorpecer las labores de una obra pública, seguridad pública, protección civil y de más, así como de cualquier servidor que se encuentre desempeñando labores a su cargo o comisión.

Sanción: multa de hasta 30 UMAS.

XI. Ocasionar daños o destrozos en cultivos, hortalizas, plantíos o frutos que no sean de su propiedad y sin permiso de los dueños respectivos, ya sea que los daños o destrozos sean ocasionados por sí mismo, por su ganado, animal de carga o cualquier otro.

Sanción: multa de hasta 5 UMAS y pagar los daños.

#### ARTÍCULO 58

Las infracciones señaladas en el presente capítulo son meramente enunciativas y no limitativas, por lo que también son materia de sanción, aquellas otras conductas similares.

#### ARTÍCULO 59

Las infracciones o faltas a normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas serán sancionadas con:

I. Amonestación pública;

II. Multa: Que es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la tesorería municipal.

III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

IV. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso de funcionamiento, autorización o licencia;

V. Clausura definitiva, parcial o total; en caso de reincidencia previo aviso por escrito.

VI. Pago de los daños y perjuicios causados;

VII. Demolición de construcciones en las formas previstas en los reglamentos de la materia;

VIII. A los concesionarios de los servicios públicos municipales;

a) Multa por Unidades de Medida y Actualización (UMAS) a la falta administrativa o las que se fijen en el instrumento de concesión; y

b) Revocación de la concesión.

IX. Pago a la tesorería municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

X. En el caso de infracciones cometidas por vehículos de motor, se procederá a la retención del vehículo hasta que se pague la multa respectiva.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente capítulo se deberán tomar en cuenta las condiciones particulares del infractor, la gravedad, los antecedentes, la reincidencia, y las circunstancias en la comisión de la infracción que deberá de decidir la autoridad competente.

#### ARTÍCULO 60

El municipio, previo aviso a las autoridades estatales, podrá regular una tarifa autorizada del transporte público.

#### ARTÍCULO 61

Para la colocación de lonas se deberá solicitar permiso a la autoridad municipal

### TÍTULO SEXTO

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LOS ALCALDES

#### ARTÍCULO 62

Son atribuciones de los alcaldes:

I.- Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de aquéllos no contenciosos de su competencia que soliciten las partes con excepción de las informaciones de dominio.

II.- Auxiliar a los tribunales y jueces del Estado; desempeñaran las funciones que unos y otros les encomienden en materia civil, mercantil y penal ajustándose al mandamiento respectivo;

III.- Conocer como instancia conciliatoria; y

a) En materia civil, mercantil, familiar y vecinal o en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros. Los procedimientos conciliatorios y de mediación, previstos en la presente Ley será potestativo para las partes, no procederán los procedimientos conciliatorios y de mediación, como mecanismo para terminar la contienda, en casos de violencia familiar y en delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual; y

b) De los conflictos que surjan entre los particulares, que sean susceptibles de resolver mediante la transacción o conciliación.

IV.- Conocer como instancia mediadora de los asuntos encomendados para la conciliación y; además, los asuntos penales que se persigan a petición de parte ofendida, bajo los principios establecidos en la Ley de la materia.

V.- Conocer como defensor del ciudadano de las quejas que se presenten contra el Ayuntamiento, funcionarios representativos o administrativos de éste, así como la prestación de servicios públicos, formulando las recomendaciones correspondientes.

VI.- Expedir actas de posesión, y hacer los apeos y deslindes.

VII.- Coordinarán con el comité del templo las fiestas patronales.

VIII.-Serán los encargados de atender lo relativo a las muertes naturales, como son el lugar de entierro, y administrar todas las actividades en el panteón municipal.

IX.- Los alcaldes orientaran su actuar con los lineamientos emitidos por el manual del alcalde expedido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

### TÍTULO SÉPTIMO

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LOS RECURSOS

#### ARTÍCULO 63

Las personas que resulten afectadas por las resoluciones emitidas por el H. Ayuntamiento o cualquiera de sus integrantes o autoridades municipales, con motivo de la aplicación del Bando de Policía y Gobierno en comento, deberán interponer su recurso ante la asamblea comunitaria. Una vez agotado dicho recurso, podrá interponer los recursos contemplados en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca. Estos últimos se tramitará conforme a las formalidades contenidas en la Ley respectiva atendiendo al caso en concreto.

### TÍTULO OCTAVO

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LOS SISTEMAS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y ORGANOS AUXILIARES DEL MUNICIPIO.

#### ARTÍCULO 64

En los órganos auxiliares del municipio se encuentran:

I. El consejo de desarrollo municipal, que es una instancia consultiva del gobierno municipal formado por los miembros de la autoridad municipal, el comisariado de bienes comunales y el consejo de vigilancia, los presidentes y miembros de los comités de las localidades, escolares, templo mayor y del centro de salud. Y tiene como fin el desarrollo rural sustentable de la población, en temas referentes al mejoramiento integral del bienestar social de la población incluidas: la seguridad social, vivienda, educación, salud e infraestructura básica.

II. Las autoridades municipales reconocen como órgano auxiliar del municipio a los comités, que funcionan en las localidades de este municipio, los cuales trabajan para el beneficio, desarrollo y progreso de sus propias localidades, dichos comités son los siguientes:

- Comité de la localidad de Paz y Unión.
- Comité de la localidad de Chamizal.
- Comité de la localidad de San Isidro Labrador. (Comité del núcleo rural)
- Comité de la localidad de Fortín de Juárez.

III. La Instancia Municipal de la Mujer tiene como fin promover la igualdad de género, prevenir la violencia, apoyar a mujeres vulnerables, impulsar su desarrollo y participación a través de diversos programas que aseguren el cumplimiento de sus derechos.

IV. El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá la facultad de planear, coordinar y supervisar acciones preventivas; elaborar y actualizar el Programa Municipal de Protección Civil; realizar evaluaciones de riesgos; organizar simulacros y capacitaciones; supervisar medidas de seguridad en eventos y edificaciones; difundir información preventiva; imponer sanciones por incumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, y brindar apoyo en casos de desastres naturales.

V. Los comités que trabajan en la Ciudad de México y zona conurbada, denominada mesa directiva en beneficio del municipio integrado por ciudadanos originarios, del Municipios de Santa Catarina Ticuá que han trabajado conjuntamente con las autoridades municipales.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### DE LOS CARGOS PÚBLICOS MUNICIPALES

#### ARTÍCULO 65

Por cargo público se debe entender, toda prestación concreta que tiende a satisfacer las necesidades públicas y está a cargo del ayuntamiento.

El municipio tendrá a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

1. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.
2. Alumbrado público de baja tensión.
3. Limpia, recolección, traslado, tratamiento o clasificación y disposición final de residuos.
4. Mercados.
5. Panteones.
6. Mantenimiento de calles, parques, jardines y su equipamiento.
7. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal. (policía preventiva, municipal y tránsito)
8. Las demás que la legislación local determine según las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.
9. Regulación del transporte público de Santa Catarina Ticuá.

### CAPÍTULO TERCERO

#### PLANEACION MUNICIPAL, BIENESTAR SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

#### ARTÍCULO 66

El Ayuntamiento está obligado, en términos de las leyes respectivas a formular y presentar para el periodo de su gobierno un plan de desarrollo municipal, estableciendo en primer término las obras y programas prioritarios que beneficien a las mayorías. El Ayuntamiento, mediante asamblea general de ciudadanos, tomará en cuenta las aspiraciones y demandas de cada una de las comunidades, para incorporarlas en su plan de desarrollo municipal.

#### ARTÍCULO 67

Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

- I. Apoyar la educación escolar para el fin de propiciar el desarrollo integral de la población.
- II. Promover las actividades deportivas y culturales entre la población de Municipio.
- III. Promover coordinadamente con las autoridades federales y estatales de salud, programas de planificación y nutrición, así como atención y discapacitados entre los habitantes del municipio.

IV. Colaborar en las campañas preventivas de salud que organicen las instituciones federales o estatales.

V. Atender en la medida de su posibilidad y/o colaborar con las instituciones del Estado para atender a grupos vulnerables como menores, madres solteras y personas de la tercera edad, que no tengan recursos económicos o bien, que estén en estado de abandono, desamparo o discapacidad.

VI. Promover en coordinación con otras instituciones públicas y privadas o con otras instancias de gobierno, acciones y servicios que se relacionen con la asistencia social.

VII. Promover estímulos y reconocimientos, en especie o económicos que valoren y resalten los aportes artísticos, literarios, deportivos y artesanales de los habitantes del municipio, fomentando así el desarrollo cultural y social de la comunidad.

VIII. Apoyar dentro del municipio los programas preventivos de enfermedades infectocontagiosas, supervisión de casas en temporada de dengue, o enfermedad de EEB (Enfermedad de las vacas locas)

IX. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del Municipio.

X. Promover, permanentemente dentro de su esfera de competencias, los mínimos de bienestar social y desarrollo de la comunidad, para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del municipio.

XI. Promover y participar en la coordinación de campañas de bienestar animal, que incluirán actividades de vacunación y esterilización, en colaboración con instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

XII. Promover entre los beneficiarios la participación y asistencia a la cocina comunitaria.

XIII. Las demás que señalen las leyes federales o estatales.

ARTICULO 68

El ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a la preservación del medio ambiente como son:

- I. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural.
  - II. Fomentar la participación activa de la ciudadanía en el mejoramiento del medio ambiente y promover la responsabilidad en el manejo de animales, tanto domésticos como de granja o de producción, para prevenir la contaminación en las vías públicas.
  - III. En eventos sociales, ferias o espectáculos semifijos deberán proporcionar a los asistentes contenedores (botes de basura) para el depósito de desechos o basura. El ayuntamiento al término de estos será el responsable de recolectar la basura que quede, y los usuarios deberán de cooperar cubrir una cuota por este servicio.
  - IV. Fomentar la reducción y eventualmente la eliminación del uso de fuegos artificiales en cualquier tipo de evento privado público, con el fin de proteger la salud pública, el medio ambiente y el bienestar de los animales.
- II. Instalar contenedores de recolección de pilas en puntos estratégicos

TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal de Santa Catarina Ticuá, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación. Esta podrá realizarse en el Periódico Oficial o en la Gaceta Municipal, siendo suficiente su publicación en cualquiera de los dos medios para considerar formalmente cumplido este requisito.

Segundo. Se traducirá el presente bando a la lengua mixteca y dicha grabación se distribuirá entre la ciudadanía.

Dado en el salón de sesiones de cabildo del H. Ayuntamiento de Santa Catarina Ticuá, distrito de Tlaxiaco a los 10 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

José Luis Hernández Cruz  
Presidente Municipal

Rafael Hernández Hernández  
Síndico Municipal

Ana Victoria Vázquez Martínez  
Regidora de Hacienda

Wilfredo Velasco Vásquez  
Regidor de Obras

Marisol Hernández Cruz  
Regidora de Educación

Angelica Osorio Vásquez  
Regidora de Salud

  
José Moisés Hernández Fabian  
Regidor de Agua

  
Atilano Pablo López  
Regidor de Ecología

  
Olivia Hernández Osorio  
Regidora de Mercado

  
Alicia Herránz Velasco  
Regidora de Cultura y Recreación



PERIÓDICO OFICIAL



**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.